GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DE 2025	NÚMERO 9 EDICIÓN VESPERTINA

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO modificatorio de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, por el que deroga la fracción II y se reforma la fracción I del artículo 4, así como el último párrafo del artículo 6, el numeral 4 del artículo 9 y los numerales 10, 11 y 12 del artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa Recuperación del Campo Poblano, Componente Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO modificatorio de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, por el que deroga la fracción II y reforma la fracción I del artículo 4, así como el último párrafo del artículo 6, el numeral 4 del artículo 9 y los numerales 10, 11 y 12 del artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa Recuperación del Campo Poblano, Componente Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Agricultura y Desarrollo Rural. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 28, 81, 82 párrafo primero, 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 30, 31 fracción VII y 38 fracciones I, III, V, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 8, 9, 10, 12 y 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción III, 9, 27 fracción I y 32 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 19, 21, 55, 56, 85, 86 y demás aplicables de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025; los inherentes del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emite el presente ACUERDO al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, con fecha trece de marzo del presente año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las Reglas de Operación del Programa Recuperación del Campo Poblano, Componente Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura.

Que, con fecha catorce de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo modificatorio de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que deroga la fracción XXI, y reforma la fracción XXVII del artículo 5, así como el primer párrafo del artículo 6 y los numerales 3 y 4 del artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa Recuperación del Campo Poblano, Componente Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura.

Que, bajo la visión y el liderazgo del Gobernador Alejandro Armenta Mier, se ha reconocido la importancia estratégica del campo para el desarrollo económico y social de Puebla.

Que, en coordinación con los principios del humanismo mexicano, este gobierno impulsa políticas públicas que colocan en el centro a las productoras y los productores, garantizando condiciones equitativas para su crecimiento y bienestar. Asimismo, desde un enfoque de bioética social, se fomenta una producción agrícola responsable, sostenible y alineada con el respeto a los recursos naturales, asegurando su preservación para las futuras generaciones, respondiendo al compromiso de consolidar “Puebla con visión sostenible” y “Puebla próspera para todos”, promoviendo estrategias integrales que fortalecen la seguridad alimentaria, la modernización del sector primario y la justicia social en el ámbito rural.

Que, para el Gobierno del Estado de Puebla es fundamental el fortalecer las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y acuícolas, tomando en cuenta el uso sostenible de los recursos naturales, así como a las vocaciones productivas de cada región.

Que, es de relevancia fortalecer el campo poblano a través de Apoyos que contribuyan a mejorar el beneficio del café, su valor agregado y seguir incrementando los rendimientos por hectárea y calidad para favorecer una mejor comercialización.

Que, a través de la entrega de apoyos, se atienden las necesidades básicas de las productoras y los productores que les permitan mejorar el manejo de los cultivos e incrementar la producción por unidad de superficie.

Que, de manera creciente, las productoras y los productores poblanos, requieren ampliar su capacidad productiva y competitiva que les garanticen ingresos para sus familias, así como para el correspondiente arraigo en sus lugares de origen.

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO MODIFICATORIO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 9 Y LOS NUMERALES 10, 11 Y 12 DEL ARTÍCULO 10 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RECUPERACIÓN DEL CAMPO POBLANO, COMPONENTE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAFETICULTURA

ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción II y se **REFORMA** la fracción I del Artículo 4, así como el último párrafo del Artículo 6, el numeral 4 del Artículo 9 y los numerales 10, 11 y 12 del Artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa Recuperación del Campo Poblano, Componente Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. …

I. Para los Conceptos de Apoyo 1, 2, 3 y 4 establecidos en el Artículo 9 de las presentes Reglas de Operación:

a. Unidad Responsable: Subsecretaría de Producción y Productividad Primaria.

b. Instancia Ejecutora: Dirección de Agricultura.

c. La Comisión Dictaminadora estará integrada por: dos representantes de la Dirección de Agricultura, un representante de la Dirección de Suelo y Agua, un representante de la Dirección Pecuaria y un representante adicional que designe el titular de la Unidad Responsable.

II. Se deroga.

Artículo 6. …

Las solicitantes y los solicitantes, personas físicas que deseen un apoyo referente al artículo 9 deberán presentar los requisitos I, II y III del presente artículo, en el caso de las personas morales deberán presentar los requisitos I, II, III, V, VI y VII, así mismo para el caso concreto del concepto de Apoyo 4 no será necesario presentar el requisito IV.

Artículo 9. …

Concepto de Apoyo	Descripción del Apoyo
[…]	• **[…]** • **[…]**
[…]	• **[…]**
[…]	• **[…]** • **[…]**
4. Promoción e Innovación Comercial.	• Desarrollo de nuevos productos y estrategias de inserción en los mercados.

Artículo 10. …

No.	Responsable	Actividad
Etapa de Recepción y Registro de Solicitudes		
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
Etapa de Dictamen de Solicitudes y Autorización de Apoyos		
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
Etapa de Entrega del Apoyo		
[…]	**[…]**	Avisa a las beneficiarias y los beneficiarios los lugares y fechas de entrega de los Apoyos al menos 3 días previos al evento de entrega, cabe hacer mención que la entrega podría estar sujeta a modificación que imposibilite la entrega en el día y lugar indicados, dando aviso a la brevedad posible **(No aplica para los beneficiarios del Concepto de Apoyo 4).**
[…]	**[…]**	Recibe y acepta los Apoyos de conformidad con lo autorizado y firma a entera satisfacción el Acta Entrega-Recepción (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación) o suscribe el Convenio de Concertación respectivo (Aplica para el Concepto de Apoyo 4).
Etapa de Seguimiento, Evaluación y Cierre		
[…]	**[…]**	Recibe y verifica las Actas de Entrega-Recepción (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación) debidamente requisitadas, así como los Convenios de Concertación aplicables para el Concepto de Apoyo 4 e integra a los expedientes de las solicitantes y los solicitantes y a las beneficiarias y los beneficiarios para su resguardo.
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**
[…]	**[…]**	**[…]**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Puebla y estará vigente hasta que no se emita otro que lo modifique o abrogue.

SEGUNDO. Con excepción de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo Modificatorio referentes a los Artículos 4, 6, 9 y 10; el contenido restante del **ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RECUPERACIÓN DEL CAMPO POBLANO, COMPONENTE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAFETICULTURA,** así como el contenido del **ACUERDO MODIFICATORIO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXI, Y REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 10 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RECUPERACIÓN DEL CAMPO POBLANO, COMPONENTE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAFETICULTURA**, subsistirá con todo su valor y fuerza legal.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de agosto del año dos mil veinticinco. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ.** Rúbrica.